



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín (Ant.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	DESISTIMIENTO VOLUNTARIO # 001
PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LUZ YANCELLY ZAPATA GARZON
DISCAPACITADO	CAMILO DIAZ ZAPATA
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2019-0158- 00
Decisión	ACEPTA DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

La apoderada de la interesada en este asunto, señora LUZ YANCELLY ZAPATA GARZON, de forma voluntaria y con facultad expresa, DESISTE del trámite de esta demanda.

En efecto, el artículo 314 del C. General del Proceso, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; agrega esta norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. E indica que el escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda para la demanda.

Se observa que la petición presentada por la mandataria de la interesada en este asunto, reúne las condiciones del mencionado artículo, en consecuencia, se accederá a lo solicitado, sin condena en costas.

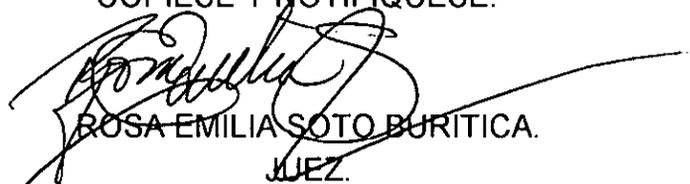
Por lo antes expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de esta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL incoada por LUZ YANCELLY ZAPATA GARZON por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Y téngase en cuenta que produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo de esta demanda previa baja respectiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
 JUEZ.

